

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,213

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 1214

Resolución N° 1214, decretada el 27 de enero de 1947, por el que se expide
una Declaración. Decreto de la Oficina de Despacho.

Resolución N° 1214, decretada el 27 de enero de 1947, por la cual se ordena que
decreta lo siguiente:

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES APROBANDO

Resolución N° 1214, decretada el 27 de enero de 1947, por la cual se expide una Declaración.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1214

El presidente de Panamá — Leonel Herrera —, aprobó la Resolución N° 1214, del Ministerio de Relaciones Exteriores — Departamento Consular y Despachos, expedida el 27 de enero de 1947.

“Al Vicecónsul de los Estados Unidos,

en su calidad de:

Que el señor Napoleón Chacón, cónsul general de los Estados Unidos en Panamá, renunció a su cargo el 17 del corriente ejercicio al Ministerio de Relaciones Exteriores, no teniendo en cuenta el ejercicio de su cargo, que es de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Napoleón Chacón, cónsul general de los Estados Unidos en Panamá, y aprobar la designación al efecto de su sucesor, para que cumpla con las obligaciones que correspondan. Los demás funcionarios quedan despedidos.

Comuníquese y publicúquese.

ENRIQUE ALMÉNEZ.

Al Cónsul General de los Estados Unidos.
DIRECCION ALFARO.

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1215

Resolución N° 1215, decretada el 27 de enero de 1947, por el presidente de Panamá — Leonel Herrera —, aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores — Departamento Consular y Despachos, expedida el 27 de enero de 1947.

Al Director, Secretaría del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública — Departamento de Seguridad Social, en su carácter de jefe facultativo, expedida en el Decreto Ejecutivo N° 1215, de 27 de enero de 1947.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Francisco Arturo Cuernas de Polanco, Nacional, con medida de libertad N° 240, de 17 de enero de 1947, ha resultado

Decreto Ejecutivo N° 1216

Resolución N° 1216, decretada el 27 de enero de 1947, por el presidente de Panamá — Leonel Herrera —, aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores — Departamento Consular y Despachos, expedida el 27 de enero de 1947.

Caso: Señor Juan Ruiz.

Que el señor Juan Ruiz, nacido en la Ciudad de Panamá, el 10 de junio de 1910, radicante en la Ciudad de Panamá, en la Calle 50, entre 20 y 21, es un individuo de 36 años de edad, que se encuentra en el país en calidad de extranjero.

Que el señor Juan Ruiz:

1. Es originario de la Ciudad de Panamá, donde reside permanentemente. 2. Es empleado de este Ministerio, detenido en el Cuartel Central, solo que se encuentra lejos de lugar, a Juan Ruiz Sanchez, natural de Costa Rica, por encontrarse vagabundo en el territorio nacional.

Que el citado funcionario de Policía informó en su oficio de desempeñado que el mencionado sujeto fue detenido por la Sección de Extremismo de la Policía, el 10 de junio de 1946, en el año anterior, por lo que en el sentido de que disponía de un plazo de 10 días para cumplir su permanencia en prisión en su condición de reincidente y por su propia voluntad, sin embargo el comandante tiempo transcurrido no ha hecho sanción alguna para dar cumplimiento a dicha obligación; y

Que el citado sujeto, al no cumplir la obligación se considera en el caso de reincidencia a las disposiciones de ordenamiento en vigorante, se expulsará sin impedimento.

RESUELVE:

Considerando lo anterior, el presidente del país da instrucción al señor Juan Ruiz Sanchez, para que cumpla el plazo establecido en el territorio nacional.

Al Director, Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos correspondientes.

MARIO DE DIEGO.

Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Mario J. Sanchez, S. Sub-Director del Departamento de Extracción.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1216

Resolución N° 1216, decretada el 27 de enero de 1947, por el presidente de Panamá — Leonel Herrera —, aprobada por el Director, Secretaría del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública — Departamento de Seguridad Social, expedida el 27 de enero de 1947.

Considerando lo anterior, el presidente de Panamá — Leonel Herrera —, aprobó la Resolución N° 1216, de 27 de enero de 1947, por el Director, Secretaría del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública — Departamento de Seguridad Social, expedida el 27 de enero de 1947.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Pájicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a cargo de J. Valdez Jr., Jefe de Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES.
Avenida Sur N° 3, Tel. 2647 y
2496-B-Apartado Postal N° 451

IMPRESA: Imprenta Nacional - Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EJECUTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas - Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República \$ 6.00 Exterior \$ 15.00
Un año: En la República \$ 10.00 Exterior \$ 30.00

TODO PAGO ADELANTE

Número antiguo \$ 1.00. Suscríbase en la oficina de renta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6

sas 19 y 78 de las calles 15 Este y Avenida Central.

El 12 de junio de 1946, sin que la mencionada dependencia de este Ministerio hubiera procedido a ejecutar la orden recibida, no obstante el tiempo transcurrido, el mencionado Fáñez presentó un memorial, cuya substancia contiene lo siguiente: "Resolución del Tribunal que exige la ejecución de la orden de desalojo.

Seguramente que a causa de ese memorial, el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, con fecha 1º de julio, dirigió el oficio 102 al Corregidor del Barrio de Santa Ana en el cual ordena a este funcionario prograjar hasta segunda orden, el desalojo de que se ha hecho mérito.

A la vez el mencionado Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, dirigió un memorial a la ministra de dependencia del Ministerio, fechado el 10 del mismo mes, oponiéndose a la prorroga que se había concedido al arrendatario por considerarse éste fiestamente ilegal.

Así las cosas, el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, por medio de Rescrito N° 88, fechado el 22 del coligé dicho mes de julio, dispuso suspender hasta segunda orden los efectos del repetido desalojo.

Intervino su interlocutor para el repudio que el arrendatario el Director del Departamento de Trabajo, mediante Rescrito N° 53 de 22 de agosto próximo pasado, revocó la Resolución expedida y en su defecto ordenó que se cumpliera en su dictamen lo siguiente: "Desalojar el mencionado local donde funciona el "Bazar Partidista" y conceder un término improrrogable de veinte días para la desocupación del local ocupado por el "Bazar X".

Tanto la directora como el arrendatario han interpuesto el recurso de desacuerdo ante el Órgano Ejecutivo que se puso a resolver.

"Sobre el artículo 13 del Decreto Ley 13 de 1946 que rige la materia, "Las órdenes de desalojo y ejecución que emiten las autoridades de la Sección de Justicia Social y de Supervigilancia y Arbitraje, tienen el efecto de suspender las ejecuciones, salvo el caso de que se resuelva del presidente o de su vicepresidente o secretario general o de su autoridad equivalente, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la orden de desalojo."

El Oficio 102 citado, que resultó ser cumplido, no contiene otras que se hubieran

mulado, que sólo los jueces están facultados para tramitar las acciones de desalojo y lanzamiento y que cuando el ordinal 6º del artículo 8º del Decreto 21 de 1945 establece, entre las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, la de conocer de las controversias de desalojo y lanzamiento, con excepción de las que le están atribuidas a la Junta de Inquilinato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es porque ante dicha Sección, puede el arrendatario oponerse a que se le conceda al arrendatario moratorium plazo al que no tiene derecho para desalojar el local ya porque ante esa Sección se hace la manifestación de que trata el parágrafo del artículo 6º del Decreto Ley 13 de 1942; es porque ante esa Sección puede darse el caso de que un arrendatario, ya obtenido el inquilinato, burla las disposiciones legales que le obliguen a él mismo a ocupar un local vacío, el cual desocupación ha sido llevado con fines de lucro, y sea obligado a restituirlo al arrendatario, a la vez que se le imponga al Juez que conocio del juicio del desalojo (art. 12 Ralón), sin que el conocimiento de estos contenidos impida la paralización judicial de las demás dependencias ejecutivas del Estado, como es la mencionada Sección, asumiendo la posición de faltar acuerdos de desalojo y lanzamiento enjuiciados correspondientes a los jueces, sobre todo cuando éstos, según disposición expresa de la Ley, comunican las órdenes de lanzamiento a la dependencia administrativa para su ejecución, lo que trae que el fallo ha sido pronunciado por ellos.

No hay que perder de vista, por otra parte, que el Decreto Legislativo N° 6 de la Convención Constituyente estableció el Ministerio de Trabajo, Procuración Social y Seguridad Social, estableciendo que la Sección de Justicia Social, clama Supervigilancia y Arbitraje, ejercerán las prestaciones señaladas dentro de la función de este Decreto Legislativo, y que el Director Ejecutivo, gobernante constituido al respecto, ha declarado que son competencias las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, que su actividad es de carácter comercial e industrial, y que el director de la misma es el jefe de las autoridades de la dependencia que cumplen a los fines que se les designa. Hasta donde se aprecia, las órdenes de desalojo que se cumplen a los jueces, como se ha visto, cumplen con lo establecido en la legislación de la época, ya que el Decreto 13 de 1945, en tanto que las disposiciones del Decreto Ley 13 de 1942, son aplicables a órdenes que no sean ejecutadas y de acuerdo con lo establecido.

Hasta las disposiciones del Oficio 102, que establecen el efecto de suspender las ejecuciones, salvo el caso de que se resuelva del presidente o de su vicepresidente o secretario general o de su autoridad equivalente, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la orden de desalojo, no se aplica lo establecido en la legislación de la época.

Sobre el punto de la suspensión, los efectos del Oficio 102, quedan establecidos como talmente el artículo 13 de la legislación de la época, reprobando las normas establecidas en el Oficio 102, y estableciendo que se resuelva del presidente o de su vicepresidente o secretario general o de su autoridad equivalente, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la orden de desalojo, lo que se establece en la legislación de la época, lo que se establece en la legislación de la época.

con el pretexto de suspender el cumplimiento de juzgar en efecto la acción de desubstución que ya fue objeto de una decisión in contrario el Juez que la pronunció o su superior jerárquico pueden variar.

Las razones expuestas demuestran claramente que las órdenes de lanzamiento se comunican por el Tribunal competente, a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje para su ejecución y no para que sean controvertidas ante esa oficina administrativa, la que únicamente puede disponer de término prudencial, siempre que no se trate de mora, que no podrá exceder de un mes para hacer cumplir la orden respectiva.

Por consiguiente, se reforma la Resolución 29 fechada el 22 de agosto próximo pasado, dictada por el Departamento de Trabajo, en el sentido de que se cumpla la orden judicial mencionada comprendiendo en el lanzamiento el bien comprado por el "Bazar N° 1" ya que no hay disposición legal alguna que faculte la prórroga que respecto del mismo fue concedida por dicho Departamento.

Cópíese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS

FIJANSE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DEL CAFE NACIONAL

DECRETO NÚMERO 27
(DF 20 AL DÍA 20 DE ENERO DE 1947)
por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del
CAFE NACIONAL.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la
aprobación de la Junta de Ajustos,

DECRETO:

Artículo 1º Establecese para todo la República el precio máximo de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR, así:

DECRETO NÚMERO 27

(DE 20 DE ENERO DE 1947)

por el cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR, el precio de la tonelada de caña de azúcar y se modifica el Decreto N° 6 de 23 de agosto de 1946.

El Interventor Nacional de Precios,
en uso de sus facultades legales y con la
aprobación de la Junta de Ajustos,

DECRETA:

Artículo 1º Establecese para todo la República el precio máximo de venta al por mayor y al por menor del AZUCAR, así:

R\$ 12.50 el quintal
R\$ 0.15 la libra

Artículo 2º Los dueños de ingenios con capacidad de producción hasta de 2000 quintales anuales de azúcar pagarán el precio fijo de R\$ 5.75 por la tonelada de caña; los dueños de ingenios de mayor capacidad de ésta, pagarán el precio fijo de R\$ 6.75 por la tonelada de caña.

Parágrafo: Los dueños de ingenios que no paguen los precios establecidos para la venta de la caña, no podrán vender el azúcar a mayor precio de R\$ 10.00 el quintal.

Artículo 3º Este decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 4º Los infractores de tales disposiciones serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8 de 1946.

Artículo 5º Este decreto modifica el N° 6 del 23 de agosto de 1946 en lo que se refiere al AZUCAR.

Dicho en Panamá a 20 de enero años del año de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.
El Secretario,
Alfonso García.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 14

En la ciudad de Panamá, a veinte y tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, reunión de Silla de Acuerdo de Sesión Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, entre otras cosas, acuerda lo siguiente:

Visto el caso de Interés Público de la Corte, en la solicitud hecha por el Jefe del Estado, en la que se solicita que se establezca para el año de mil novecientos cuarenta y siete, la tasa de exportación de café molido que fue establecida por el decreto N° 27.

RESUELVE: El Jefe del Estado, en su calidad de autoridad competente para establecer la tasa de exportación de café molido, la establecerá en el valor de R\$ 10.00 el quintal, para medios de exportación, y en el valor de R\$ 12.50 el quintal, para medios de consumo.

A la diligencia se hace entrega de la presente resolución:

El Jefe del Estado, en su calidad de autoridad competente para establecer la tasa de exportación de café molido, en el valor de R\$ 10.00 el quintal, para medios de exportación;

b) Copia fotostática del diploma que comprende que obtuvo el grado de Bachiller en Leyes, en la Universidad de Utah, Estados Unidos de América, el 9 de julio de 1942.

Estos documentos están debidamente autenticados.

c) Certificado expedido por la Oficina Secretaria del Ministerio de Educación, que establece que el diploma fue emitido en ese Ministerio.

d) Documento expedido por el Rector de la Universidad Interamericana que dice así:

ESTAVIO MENDEZ PEREIRA
Rector de la Universidad Interamericana.
CENTRAL

Que el título de "Bachelor of Laws" que confieren las Universidades norteamericanas, como el título de "Licenciado en Derecho" que confieren las de Hispanoamérica, implica a quien lo posee para ejercer la profesión mediante los trámites establecidos.

Que la Escuela de Derecho de la Universidad de Utah, ubicada en Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América, es una institución de reconocida creación.

Dicho en la ciudad de Panamá a las treintan tres del año de mil novecientos cuarenta y seis.

ESTAVIO MENDEZ PEREIRA
Rector de la U.I. Universidad Interamericana
de Panamá.

e) Certificación de la Corte Constitucional de los Estados Unidos para la Zona Interamericana, fechada en Leónidas Túro, S. S. que establece poseer el título que da derecho para ejercer en esa jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación mencionada anteriormente, el Rector de la Universidad Interamericana de Panamá, autoriza la expedición de la licencia que se suscribe presentemente.

En tal virtud lo que dice el artículo 13 de la ley que administra justicia en materia de procedimientos y garantías de los derechos humanos, el Rector de la Universidad Interamericana de Panamá, autoriza para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales y despachos, un funcionario que se le expida el certificado correspondiente.

Copias, mandándose publicarse y archivar.

El Presidente,

El Vice Presidente,

El Ministro de Hacienda,

El Magistrado,

El Registrador,

El Contralor,

El Secretario,

El Tesorero.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

De los movimientos registrados en el Registro Pùblico el día 3 de Septiembre de 1946.

As. 2355. Se registra el 23 de Septiembre de 1946, la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: Aceptó el compromiso de matrimonio entre el Doctor de Medicina y Cirugía, Francisco Gómez, residente en la Ciudad de Panamá, y María Luisa Gómez, residente en la Ciudad de Panamá.

As. 2356. Se registra el 23 de Septiembre de 1946, la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: Aceptó el compromiso de matrimonio entre el Licenciado en Derecho, Jorge Antonio Alvarado, residente en la Ciudad de Panamá, y María Luisa Gómez, residente en la Ciudad de Panamá.

As. 2357. Se registra el 23 de Septiembre de 1946, la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: Aceptó el compromiso de matrimonio entre el Licenciado en Derecho, Alberto Varela, residente en la Ciudad de Panamá, y María Luisa Gómez, residente en la Ciudad de Panamá.

As. 2358. Se registra el 23 de Septiembre de 1946, la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: Aceptó el compromiso de matrimonio entre el Licenciado en Derecho, José Antonio Varela, residente en la Ciudad de Panamá, y María Luisa Gómez, residente en la Ciudad de Panamá.

adiciona la Escritura a que se refiere el número anterior.

As. 2359. Patente Clasificada de 2^a Clase N° 6147 de 10 de Agosto de 1946 del Ministerio de Agricultura, Calzada y Obras Públicas, expedida a favor de Isidoro Wong, dueñuelo de la finca Pista de los Andes, en el Distrito de San Roque, Provincia de Veraguas.

As. 2360. Escritura N° 2109 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá, por la Asociación de Acuicultores de la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2361. Escritura N° 2110 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2362. Patente Clasificada de 2^a Clase N° 6151 de 17 de Septiembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Calzada y Obras Públicas, expedida a favor de Víctorino Vargas, dueñuelo de la finca La Pintada, en el Distrito de La Pintada, Provincia de Veraguas.

As. 2363. Escritura N° 2111 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2364. Escritura N° 2112 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2365. Escritura N° 2113 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2366. Escritura N° 2114 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2367. Escritura N° 2115 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2368. Escritura N° 2116 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2369. Escritura N° 2117 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2370. Escritura N° 2118 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2371. Escritura N° 2119 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2372. Escritura N° 2120 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2373. Escritura N° 2121 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2374. Escritura N° 2122 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2375. Escritura N° 2123 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2376. Escritura N° 2124 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2377. Escritura N° 2125 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 10 de Panamá, que dice lo siguiente: por la cual se constituye la sociedad mercantil "La Unidad", formada a favor de su Socio fundador, el Dr. Juan José Pérez, residente en la Ciudad de Panamá S. A.

As. 2070. Escritura N° 591 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual David Robles vende un lote de terreno situado en el Distrito de Capira a Elias Miguel Dumet; y este constituye hipoteca.

As. 2071. Escritura N° 1928 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. obtiene concedidos unos grabados, e instituye a su favor por Ángela Botello un quinto.

As. 2072. Escritura N° 2141 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se prorrogan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima Neo Masculin Corporation con domicilio en la Republica de Panamá.

As. 2073. Escritura N° 2142 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se prorrogan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima Neo Masculin Corporation con domicilio en la Republica de Panamá.

As. 2074. Escritura N° 2143 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Leo Antonio Vranich y Cia S. A. vende hipoteca constituida a su favor por Ana Flora Yndi sobre una finca situada en Rio Abajo.

As. 2075. Escritura N° 2144 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Guimara Siles vende a Cecilia Martínez de Pimentel una finca situada en Rio Abajo.

As. 2076. Escritura N° 2145 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Guimara Siles vende a Cecilia Martínez de Pimentel una finca situada en Rio Abajo.

As. 2077. Escritura N° 2146 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2078. Escritura N° 2147 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2079. Escritura N° 2148 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2080. Escritura N° 2149 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

Miguel E. Benítez V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta los diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recepcionarán en la Contraloría General de la República propuestas señales para la construcción de un puente sobre el río La Vida, entre Los Santos y Chiriquí.

Todos planos y especificaciones preliminares para dicha obra podrán observarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y sus planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse dallí entre los días 15 al primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B. 1.500 en la Contraloría General de la República.

Tomas Guardia,
Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACIÓN

El próximo viernes 14 de febrero del presente año tendrá lugar en la Oficina del Secretario del Ministerio de Hacienda y Fisco la licitación pública para la venta de la motocicleta MONTESA, de propiedad nacional.

Todas las personas interesadas presentarán sus ofertas por escrito en papel signado, en sobre cerrado, y serán aceptadas en la sede de la Oficina del Secretario de Hacienda y Tesoro hasta las diez y media horas de la noche del día de la licitación, momento en que se procederá a la subasta entre meridianamente a la persona que ofrezca la menor cifra.

Al finalizar la licitación se reservará el derecho de rechazar una o

todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 28 de Enero de 1947.

Francisco J. Fábrega
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente:

HACE SABER:

Que en el juzgado propuesto por Juan Antonio Carboni y en Sucesión de A. H. Carboni, contra la "Compañía Fraterna S. C. Colón", se ha sellado el veintisiete del mes de febrero, segundino venturoso, para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la finca número 2034, inscrita al folio 116 del Tomo 173, Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón, que consiste en lote de terreno alindado así: Norte, límen que se extiende a ciertas rutas, de un punto que queda a una milla al Sur de las rutas denominadas las Dos Bocas, comprendidas del Río Changuá y el Río San Juan extendiéndose en dirección Este y Oeste en ese punto en distancia de media y media en cada dirección, es decir que se lindera media tres millas Este y Oeste, dos líneas de siete mil quinientos metros (7.500 mts.) cada una los extremos de las perpendiculares anteriores y que media tres millas. La superficie del terreno es de tres mil ciento veinticinco hectáreas (3.125 Hctas.) y es propiedad de la Compañía demandada que servirá de base del remate la suma de seis mil trescientos cincuenta y tres balibas con quince centésimas (6.353.15) y sera postura admisible la que cubre las dos terceras partes de esa suma. Es necesaria para habilitarse como postor, consignar en la Secretaría del Tribunal la suma correspondiente al cinco por ciento de la base del remate.

Se admirarán posturas desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde las cuatro hasta las once de la noche, se tomarán las pujas y repujas que se hagan, adjuntándose al fin el mejor postor.

Por tanto, se fija el aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hasta el día de la subasta pública. Hoy, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario.

Rafael Gómez López G.

L. Gómez
El mejor postor vaya.

EDICTO DE EMPLEAZATARIO

El suscrito José Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juzgado de sucesión intestaria de Abraham Pérez se ha dictado el siguiente acta cuya parte resaltada dice:

"Jurado Segundo del Circuito —Panamá— veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Y, como con las pruebas probadas quedó de saber, Hernando los requisitos establecidos en el artículo 1624 del Código Judicial para que el jurado dijese de que trataba el artículo 1624 de su ordenamiento legal, por lo que el suscrito José Segundo del Circuito de Panamá, Administrador Justicia en su calidad de Republicano y por autoridad de la ley 1624, dicta:

Que esta oficio el juez de sucesión intestaria de Abraham Pérez, tiene el 10 de septiembre de 1946, fecha de su desfunción.

Que ya se dictó el decreto de sucesión en favor de María Hernández Barrios, quien en su carnet de conyuge sobreviviente y QDIFNA.

Que comparezcan el juez todas las personas que tengan algún interés en este juicio, y

Que se fije y publique el edicto de empleazatario en el que trata el artículo 1624 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—
(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en dicha sucesión.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2879
(Única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito, al público hace saber que por medio de apoderado la Señorita Herencia D. Arosemena y la señora Delia A. de Uribe solicitan que se les declare dueñas pro indivisa, las partes iguales y se les expida el correspondiente título constitutivo de dominio de un edificio construido sobre el Lote 2-B de la Urbanización de Perry's Hill en esta ciudad; lote que es de propiedad de Ernesto Arosemena, Leonor Arosemena de Zarak, Delia Arosemena y Carlos Alberto Arosemena, y que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte limita con el Lote 3-B de propiedad de Domingo Díaz Arosemena y Doña Isabel Díaz de Jiménez y mide 44.60 metros; por el Sur limita con el Lote 1-B que es hoy de la señora Graciela Jiménez y mide 23 metros; por el Este limita con una calle nueva, que ahora se llama Domingo Díaz, y mide 15 metros, y por el Oeste limita con terrenos de Angel Manzana Gómez y mide 15.15 metros, siendo su cuadra de 657 metros cuadrados. El edificio en referencia consiste en casa de hormigón armado, de una planta y un sótano, de mampostería y bloques de arcilla repellados, con techo de tejas, y tiene de frente sobre la calle Domingo Díaz 10.55 metros y de fondo 22.95 metros, con una superficie de 207 metros cuadrados. Su perímetro es como sigue: comenzando en la esquina Noreste del edificio, punto que está a 15.25 metros del centro de la calle Domingo Díaz, se mide en dirección Sur 1.10 metros; de allí en dirección Este se miden 2.70 metros, llegando al punto donde comienza una media circunferencia de 4.10 metros de diámetro; del punto donde termina esta media circunferencia se miden en dirección Sur 5.45 metros hasta llegar al extremo Sureste del edificio; de este punto en dirección Oeste se miden 22.95 metros hasta llegar al extremo Sureste del edificio. De esta esquina se mide en dirección Norte 5.00 metros; de este punto se miden en dirección Este 2.50 metros; de este punto se mide en dirección Norte 3.80 metros; de este punto se mide en dirección Este 5.80 metros; de este punto se mide en dirección Norte 1.15 metros, al extremo Noroeste del edificio; de este punto se miden en dirección Este 11.25 metros hasta llegar al punto de partida.

En consecuencia, fíjase este Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raul Gómez Lopez G.

Liq. 2878
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestina de Plácido Suárez Rivas, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS: ... y demás documentos que se han presentado en el expediente.

“Por razones expuestas, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestina de José Plácido Suárez Rivas o Plácido Suárez Rivas, fallecido el día 5 de Agosto de 1939, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perfección de testa la consorte sobreviviente Tilsa Rojas viuda de Suárez.

Tercero: Que esta disputa y los conflictos que surgen y seguirán formada por José Plácido Suárez Rivas y María Suárez Rivas o Tilsa Rojas a partir del año 1938, hasta el año de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que ocurrió la defunción del conyuge primariamente mencionado y;

Cuarto: Que comparezcan a estar a disposición en la Sucesión todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Que se publiquen los avisos de que trata el Art. 1691 del C. J.

Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—El Secretario, (fdo.) P. A. Alzpa.”

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, habiendo pasado del mismo se le dará al interesado media su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

GERMAN LOPEZ

El Secretario,

P. A. Alzpa.

Liq. 2884
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raul Gómez Lopez G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión intestina de la Guardia Paredes se ha dictado auto que dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre del novecientos cuarenta y siete

VISTOS: ... y demás documentos que se han presentado en el expediente.

“Por tanto el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta el juicio de sucesión intestina de la señora Mercedes Pérez desde el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que falleció, y que son sus herederos, sin perfección de testamento, la señora Magdalena Arango de la Guardia Pérez en su calidad de testigo supérstite, y los señores Raúl Pérez Martínez de la Guardia de Hoy, Ricardo Adrián Pérez, Gerardo Adrián, Elena María de la Guardia Pérez, y la señora Mercedes Pérez, hija de la señora Mercedes Pérez, fallecida el año de mil novecientos veintidós de acuerdo a lo establecido en el art. 1691 del C. J.

De igual modo se declara heredera consignada formada por Graciela de la Guardia Pérez y Augusto Raúl Arango de la Guardia, desde el día 7 de noviembre de 1946, fecha de la defunción de Gerardo Adrián Pérez.

Comparéquense y déjense en conocimiento del suscrito Juez y demás oficinas civiles en el día

